

Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

Capítulo I

Objetivos y fines

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, concede al personal académico de tiempo completo dedicado habitualmente a realizar tareas de docencia, investigación, tutoría y de apoyo al desarrollo institucional a fin de motivar su permanencia, dedicación y calidad en el desempeño de sus actividades.

Artículo 2º. Con el fin de lograr estos propósitos generales, el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente se orientará a la consecución de los objetivos siguientes:

- I. Propiciar que el personal de tiempo completo, dedicado habitualmente a realizar tareas de docencia, investigación, tutoría y de apoyo al desarrollo institucional, tenga posibilidades de superación, adicionales a las establecidas en los tabuladores salariales, mediante el otorgamiento de reconocimientos académicos y beneficios económicos diferenciales; y,
- II. Establecer un sistema de beneficios económicos, que habrán de diferenciarse

anualmente basados en la dedicación y calidad de las tareas señaladas en el inciso anterior.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3º. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente se establece para otorgar reconocimiento y beneficios económicos al personal académico de tiempo completo, en cualesquiera de sus niveles de asociado o titular y dedicado de manera habitual a realizar tareas de docencia, investigación, tutoría y de apoyo al desarrollo institucional, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 4º. La Universidad operará el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente con los recursos que para ese fin le otorgue la Secretaría de Educación Pública, sobre la base del 30% de las plazas de tiempo completo que tiene reconocidas.

Artículo 5º. La pertinencia al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente tendrá vigencia de un año fiscal, a partir del 1º de abril, en los términos del presente Reglamento. El monto del estímulo económico dependerá del nivel de clasificación alcanzado por cada uno de los integrantes del personal académico, de acuerdo con la evaluación realizada.

Artículo 6º. El estímulo económico se otorgará en seis niveles: A, B, C, D, E, y F con montos equivalentes a:

* Reglamento aprobado en sesión de Consejo Universitario del día 16 de noviembre de 1999.

- I. 1 vez el salario mínimo para el nivel A;
- II. 2 veces el salario mínimo para el nivel B;
- III. 3 veces el salario mínimo para el nivel C;
- IV. 5 veces el salario mínimo para el nivel D;
- V. 7 veces el salario mínimo para el nivel E; y
- VI. 9 veces el salario mínimo para el nivel F.

Artículo 7°. El monto del estímulo se ajustará a las variaciones del salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1° de abril.

Artículo 8°. Los criterios e indicadores para determinar los estímulos económicos correspondientes, deberán privilegiar la permanencia, calidad y dedicación con que se desempeñan en lo individual los integrantes del personal académico, objeto de los estímulos.

Artículo 9°. Los recursos aportados por el Gobierno Federal para el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente no podrán ser destinados a otros rubros. De la misma manera, no formarán parte de la política salarial de la Institución; esto es, serán independientes de los incrementos en salarios y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales y ajenos a toda negociación con organismos gremiales o sindicales.

Capítulo III

Ingreso y permanencia

Artículo 10°. Para ingresar o permanecer en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, se requiere:

- I. Ser personal académico de tiempo completo, tener por lo menos un año de antigüedad en la Universidad y estar clasificado en cualquier nivel de las actuales categorías de asociado o titular;
- II. Estar dedicado habitualmente a realizar tareas de docencia, investigación, tutoría y de apoyo al desarrollo institucional;
- III. Impartir un mínimo de 4 hrs/sem promedio durante el periodo de evaluación;
- IV. Tener como mínimo el grado de Licenciatura (remitase a transitorio 2°);

- V. Cumplir cabalmente con sus obligaciones contratadas con la Universidad; y
- VI. Cumplir con todos los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Artículo 11°. El personal académico que ingrese al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente y desee permanecer en él deberá sujetarse a evaluaciones anuales.

Artículo 12°. El estímulo al personal académico será suspendido, en forma definitiva, en los siguientes casos;

- I. Por rescisión de contrato;
- II. Por renuncia a su nombramiento en la Universidad;
- III. Por suspensión o terminación de la relación laboral;
- IV. Por jubilación;
- V. Por terminación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Por haber obtenido licencia total o parcial, mayor a 6 meses, sin goce de sueldo;
- VII. Por incumplimiento de sus actividades académicas y/o de sus obligaciones; o,
- VIII. Por proporcionar información falsa y/o alterada. Con relación a los incisos VI, VII y VIII, la suspensión se dará durante el periodo en que se presente el caso y, previo análisis de la Comisión Coordinadora, el académico podría tener derecho a concursar en los siguientes periodos.

Artículo 13°. El estímulo al personal académico será suspendido, en forma temporal, en los siguientes casos:

- I. Por obtener licencia sin goce de sueldo, mayor a un mes y menor o igual a 6 meses, durante el año fiscal;
- II. Por cubrir comisiones oficiales que impliquen la suspensión parcial o total de sus actividades dentro de la Universidad;
- III. Por ocupar puestos directivos o de confianza en la Institución, a partir de direc-

tores de escuelas, facultades e institutos; o,

IV. Por ocupar cargos públicos fuera de la Universidad. La suspensión se mantendrá en tanto sean vigentes los casos señalados.

Artículo 14°. En caso de inconformidad por la suspensión del estímulo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación, para presentar por escrito su inconformidad ante la Comisión Coordinadora, misma que emitirá el dictamen correspondiente con carácter de inapelable, en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que reciba la inconformidad.

Artículo 15°. El personal académico que disfrute del año sabático, perteneciendo al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, conservará el nivel del estímulo durante el año siguiente al término del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Coordinadora, con el fin de retomar las actividades académicas que permitan su evaluación en el siguiente concurso; será requisito haber cumplido cabalmente, a juicio del Consejo Técnico correspondiente, con el plan de trabajo previamente aprobado para su desarrollo durante el año sabático.

Capítulo IV

Órganos de evaluación

Artículo 16°. Los órganos de evaluación para el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, consistirán en una Comisión Coordinadora y tres Comisiones de Área.

Artículo 17°. Cada Comisión de Área estará integrada por un representante del personal académico de cada una de las Escuelas, Facultades o Institutos que conformen el área. Los representantes durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos.

Artículo 18°. En caso de separación de un representante en una Comisión de Área, el Consejo Técnico correspondiente nombrará un nuevo representante que durará en el cargo hasta concluir el periodo para el que haya sido nombrado su antecesor.

Artículo 19°. Los miembros de cada Comisión de Área elegirán entre sí a un presidente y un secretario. El presidente será quien dirija las reuniones de trabajo; el secretario llevará un registro de los dictámenes que se emitan.

Artículo 20°. Las Escuelas, Facultades e Institutos que integran cada una de las áreas son las siguientes:

- a) Área I: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Química, Ingeniería en Tecnología de la Madera, Arquitectura, Físico-Matemáticas, Instituto de Investigaciones Metalúrgicas e Instituto de Física y Matemáticas;
- b) Área II: Medicina, Odontología, Químico-Farmacobiología, Medicina Veterinaria, Enfermería, Agrobiología, Biología, Ciencias Agropecuarias, Instituto de Investigaciones Químico-Biológicas, Instituto de Investigaciones Sobre Recursos Naturales e Instituto de Investigaciones en Ciencias Agropecuarias y Forestales;
- y,
- c) Área III: Derecho y Ciencias Sociales, Contaduría y Ciencias Administrativas, Economía, Historia, Filosofía, Bellas Artes e Instituto de Investigaciones Históricas.

Artículo 21°. Para la integración de cada Comisión de Área, los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades e Institutos nombrarán a un integrante de su personal académico, de tiempo completo y de reconocido prestigio en su dependencia.

Artículo 22°. El Presidente de la Comisión Coordinadora vigilará que estén debidamente integradas las Comisiones de Área y la Comisión Coordinadora, y en caso de que faltaren miembros, promoverá que se

nombren los faltantes por el procedimiento que establece este Reglamento. Asimismo, ubicará en la Comisión de Área correspondiente a los representantes de las Dependencias de nueva creación.

Artículo 23°. Los miembros de la Comisión Coordinadora, elegirán entre sí, a un Secretario, quien llevará un registro de los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 24°. La Comisión Coordinadora estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Secretario Académico de la Universidad, quien la presidirá;
- II. El Coordinador de la Investigación Científica;
- III. Tres integrantes de cada Comisión de Área, designados por la propia Comisión; y,
- IV. Dos integrantes del personal académico de la Universidad, de reconocido prestigio, designados directamente por el Rector.

Artículo 25°. Las Comisiones de Área tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar su Reglamento Interno;
- II. Recibir los documentos correspondientes de cada uno de los aspirantes del área, los que serán remitidos por los directores de las dependencias;
- III. Verificar que el candidato reúna los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; y,
- IV. Evaluar las actividades realizadas por el personal académico, de acuerdo con los criterios de evaluación del presente reglamento y remitir los resultados a la Comisión Coordinadora.

Artículo 26°. La Comisión Coordinadora tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar su Reglamento Interno;
- II. Emitir Guía para la Aplicación de la Tabla de Asignación de Puntuación;
- III. Coordinar los trabajos de evaluación de las Comisiones de Área;

IV. Ratificar, revisar o modificar, los resultados de la evaluación de cada una de las Comisiones de Área uniformizando los criterios aplicados;

V. Asignar el nivel del estímulo correspondiente a cada uno de los solicitantes, de acuerdo con el resultado de la evaluación;

VI. Notificar por escrito a cada uno de los aspirantes acerca del resultado de la evaluación;

VII. Conocer y resolver de las inconformidades que surjan en relación a los dictámenes emitidos, siendo inapelable el nuevo dictamen que resulte de esta revisión;

VIII. Emitir anualmente la convocatoria para el ingreso y permanencia al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

IX. Dictaminar sobre la cancelación del estímulo en los casos previstos en el presente Reglamento;

X. Turnar al Consejo Universitario, para su aprobación, las propuestas fundamentadas de modificación al presente Reglamento; y,

XI. Resolver sobre los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 27°. Si alguno de los miembros que integran los órganos de evaluación presenta solicitud para el ingreso o permanencia al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, éste se abstendrá de participar en el proceso de evaluación de su expediente.

Capítulo V

Evaluaciones y estímulos

Artículo 28°. Para el otorgamiento de los estímulos del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, se evaluarán de manera concurrente los siguientes factores, con la puntuación máxima que se indica:

Factor I. Permanencia. Máximo 100 puntos

Factor II. Calidad en la formación y actualización disciplinaria, productividad académica y desempeño de actividades académicas. Máximo 675 puntos

Factor III. Dedicación en el desempeño de actividades académicas y profesionales. Máximo 225 puntos

Artículo 29°. Para efectos del estímulo diferencial del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, se evaluará cada año la dedicación y calidad del desempeño del personal académico, sumando los puntos obtenidos en los factores I, II y III.

Artículo 30°. Para acceder a cada uno de los niveles será necesario obtener una puntuación mínima o mayor en el Factor II y una puntuación total mínima o mayor, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntuación mínima en el factor II y puntuación total mínima para la asignación de niveles.

NIVEL / PUNTUACIÓN MÍNIMA EN EL FACTOR II / PUNTUACIÓN TOTAL MÍNIMA

A / 220 / 400

B / 250 / 450

C / 300 / 550

D / 400 / 670

E / 530 / 800

F / 600 / 900

Artículo 31°. Los niveles E y F solo podrán ser asignados al personal académico con exclusividad de labores en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Coordinadora; de no satisfacerse el mencionado requisito, solo podrá acceder a los niveles restantes, de acuerdo a la puntuación obtenida.

Artículo 32°. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Coordinadora asignará los estímulos en los distintos niveles, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30°

y 31° del presente Reglamento, en orden de puntuación descendente conforme al factor II, hasta agotar los recursos otorgados.

Artículo 33°. Los funcionarios universitarios de mandos superiores y de mandos medios a partir de Directores de Escuelas, Facultades e Institutos, cuando dejen de cubrir dicha función, podrán:

I. Reincorporarse al nivel obtenido antes de su nombramiento de funcionario; o bien,
II. Incorporarse directamente al nivel "D" del Programa si satisfacen los siguientes criterios:

- a) Haber realizado actividades docentes frente a grupo, antes de ocupar puestos directivos;
- b) Tener nombramiento como personal académico de tiempo completo;
- c) Tener un mínimo de 20 años de servicio y 3 años de puesto directivo; y,
- d) Ocupar, como mínimo, un puesto de Director de Dependencia Académica o su equivalente. El nivel será conservado durante un año posterior al cese de sus funciones.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones

Artículo 34°. La evaluación se realizará con base en la tabla de asignación de puntuación anexa a este Reglamento y de la Guía correspondiente, emitida por la Comisión Coordinadora del Programa.

Artículo 35°. Para otorgar los estímulos del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, la Comisión Coordinadora, emitirá cada año una convocatoria, para quienes se consideren con derecho a pertenecer al programa.

Artículo 36°. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Personal académico a quien se dirige;
- II. Las fechas, el lugar y el horario en que serán recibidas las solicitudes;
- III. Los niveles y montos de los estímulos;

- IV. La forma y periodicidad de pago de los estímulos;
- V. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a recibir el estímulo;
- VI. Los factores a evaluar; y,
- VII. La documentación que deberán anexar a la solicitud respectiva.

Artículo 37°. El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir por escrito de la Comisión Coordinadora, la información relativa a su solicitud;
- II. Recibir el importe del estímulo económico correspondiente, en su dependencia de adscripción, mediante el procedimiento que se establezca;
- III. Disfrutar el año sabático conforme a la Reglamentación Universitaria, sin suspensión del estímulo económico, y en los términos del artículo decimoquinto del presente Reglamento;
- IV. Al reincorporarse después de haber realizado estudios de posgrado, avalados mediante convenio con la Universidad, obtendrá por un año el nivel de estímulo que corresponda a la puntuación obtenida en el periodo inmediato anterior al inicio de sus estudios, más la puntuación adicional correspondiente a la obtención de grado;
- V. Conservar el estímulo económico, en caso de cambio de adscripción en las dependencias de la Universidad; y,
- VI. Emplear el recurso de inconformidad ante la Comisión Coordinadora cuando lo estime pertinente, en los términos de los artículos décimo cuarto y trigésimo octavo del presente Reglamento.

Artículo 38°. En caso de inconformidad con el dictamen de la Comisión Coordinadora, el interesado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación, para presentar por escrito su inconformidad ante la Comisión, la que emitirá el dictamen correspondiente con carácter de inapelable, en un plazo que no

exceda de ocho días hábiles a partir de concluido el periodo de inconformidad.

Artículo 39°. El personal académico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Comisión de su Área y a la Comisión Coordinadora la información que éstas le soliciten;
- II. Otorgar el crédito a la Universidad en los informes o trabajos realizados durante la vigencia de los estímulos económicos. Los trabajos que no cumplan con este requisito no serán sujetos a evaluación, para efectos de este programa; y,
- III. Informar a la Comisión Coordinadora, en caso de desempeñar empleo, cargo, comisión o trabajo extrauniversitarios.

Transitorios

1°. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

2°. En un plazo de 4 años (Convocatoria del año 2004), sólo podrá ingresar al Programa el personal académico que cumpla con el perfil establecido en el Programa del Mejoramiento del Profesorado de la SEP, esto es: se requerirá grado de maestría o doctorado y un desempeño equilibrado de actividades académicas.

3°. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos de acuerdo con la legislación universitaria.

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

CONCEPTO	PUNTOS
FACTOR I. PERMANENCIA MÁXIMO DEL FACTOR: 100 PUNTOS	
1) Antigüedad académica	3.5 por año
2) Exclusividad	0 a 30
FACTOR II. CALIDAD EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DISCIPLINARIA Y PEDAGÓGICA, EN LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Y EN EL DESPEÑO DE ACTIVIDADES ACADÉMI-	

CAS MÁXIMO DEL FACTOR: 675 PUNTOS

- 1) Estudios formales realizados de Licenciatura y Posgrado
 - 1.1. Licenciatura 50
 - 1.2. Especialidad 50 a 64
 - 1.3. Maestría o Especialidad Médica 50 a 78
 - 1.4. Doctorado 50 a 120
- 2) Actualización profesional 0 a 15
- 3) Desempeño y calidad de actividades docentes 0 a 150
- 4) Tutoría
 - 4.1 Tutoría personalizada 0 a 25
 - 4.2 Asesoría a alumnos en servicio social 0 a 15
- 5) Libros 0 a 150
 - 5.1 Edición regional 0 a 60
 - 5.2 Edición nacional o internacional 0 a 150
- 6) Artículos
 - 6.1 Artículos de divulgación 0 a 7
 - 6.2 Artículos científicos (revistas especializadas) 0 a 20
 - 6.3 Artículos científicos (calidad padrón de excelencia del CONACyT) 0 a 60
- 7) Ponencias
 - 7.1 Ponencias dentro de la dependencia 0 a 5
 - 7.2 Ponencias dentro de la Universidad 0 a 10
 - 7.3 Ponencias nacionales o internacionales, sin acreditación de criterio de selección 0 a 15
 - 7.4 Ponencias nacionales o internacionales, con acreditación de criterio de selección 0 a 20
 - 7.5 Ponencias magistrales por invitación 0 a 25
- 8) Asesoría de tesis
 - 8.1 Tesis de Licenciatura 20
 - 8.2 Tesis de Maestría 40
 - 8.3 Tesis de Doctorado 60
- 9) Asesoría de tesinas 8
- 10) Actividades académicas extracurriculares
 - 10.1 Cursos, talleres o seminarios 0 a 20
 - 10.2 Revisión de trabajos de tesis o tesinas 2 a 5
 - 10.3 Conferencias 2.5
 - 10.4 Diseño y actualización de los programas de las materias que imparte 0 a 10
- 11) Gestión y obtención de apoyos para actividades académicas 0 a 150
- 12) Participación en cuerpos colegiados 0 a 15
- 13) Distinciones académicas 0 a 75

FACTOR III, DEDICACIÓN EN EL DES-EMPEÑO DE ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS MÁXIMO DEL FACTOR: 225 PUNTOS

- 1) Dedicación y cumplimiento de los programas de las materias 0 a 150
- 2) Elaboración y uso de material de apoyo a la docencia 0 a 100
- 3) Cargos y responsabilidades académicas 0 a 100
- 4) Comisiones de trabajo académico administrativas 0 a 100

Los criterios de acreditación, aplicación de rango de puntuación y puntos máximos por concepto serán establecidos en la "GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN" por la Comisión Coordinadora, quien también resolverá sobre la calificación de conceptos no incluidos en la tabla.

